



## NOTA INTERNA N° 203

Santiago, 25 de Marzo de 2022

### MATERIA

Emite pronunciamiento respecto de la procedencia de restituir el pago de la pensión por invalidez, cuando existe reposición pendiente

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **NI-FIS-22-203**

MARIO VALDERRAMA VENEGAS  
FISCAL



500490622

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>

**NOTA INTERNA N° FIS-203**

**ANT.:** Nota Interna NI-PYS-22-109, de fecha 22-03-2022 de Jefe División Prestaciones y Seguros.

**INV.:**

**MAT.:** Emite pronunciamiento respecto de la procedencia de restituir el pago de la pensión por invalidez, cuando existe reposición pendiente. Caso del señor [REDACTED], cédula de identidad N° [REDACTED]

**DE: FISCAL**

**A: SEÑORA JEFE DIVISIÓN PRESTACIONES Y SEGUROS**

Por medio de la nota interna singularizada en antecedentes, se ha dirigido usted a esta Fiscalía señalando que ha recibido una presentación de la cónyuge del Sr. [REDACTED], cédula de identidad N° [REDACTED], en virtud de la cual solicita confirmar si la AFP HABITAT S.A., debe pagar pensión de invalidez, durante el proceso de apelación del dictamen de invalidez de su marido.

En razón de lo anterior, solicita a esta Fiscalía que se pronuncie respecto de la procedencia de seguir pagando pensión de invalidez del afiliado, existiendo un dictamen ejecutoriado en que se rechaza la invalidez, pero respecto del que se ha presentado un recurso de reposición.

Sobre el particular cúpleme expresar, que según el contenido del Oficio Ord. N°CMC 082/2022, de fecha 7 de marzo de 2022, de la Presidenta Coordinadora de la Comisión Médica Central, por medio del Oficio Ord. N°25256, de 8 de septiembre de 2021, de esta Superintendencia – División de Comisiones Médicas y Ergonómica- se le instruyó que procediera a revisar de oficio el caso del interesado, lo que efectuó en la Sesión N°043 de fecha de 18 de enero de 2022, cuya resolución se registró en la Sesión N°140, de 1 de marzo de 2022; concluyendo, que no corresponde otorgar invalidez al afiliado, por lo que esa Comisión Médica Central acordó por unanimidad anular la Resolución N°CMC 5652/2021, de fecha 9 de junio de 2021, y confirmar la Resolución N° C.M.C. 4306/2021, de fecha 5 de mayo de 2021, que declaró la improcedencia de otorgar invalidez, por cuanto la patología invocada como invalidante actualmente no provoca menoscabo de la capacidad de trabajo.

Revisado el texto del citado Oficio Ord. N°25256, de 8 de septiembre de 2021, de esta Superintendencia, que originó la mencionada revisión de oficio, en éste se indica textualmente en su primera parte: *“Mediante audiencia por Ley de Lobby con la Sra. Intendente de Fiscalización efectuada el 01/09/2021, el afiliado Sr. [REDACTED], ha representado su disconformidad con el resultado de su proceso de reevaluación de invalidez que, luego del rechazo por parte de la CMRM de Santiago sede Centro mediante Dictamen del 24/03/2021 que le otorgó 15% de menoscabo global, desestimando la invalidez parcial otorgada por la misma Comisión en julio de 2019 con 58% de menoscabo global, aquello fue ratificado por esa CMC a propósito de su apelación y luego de su recurso de reposición, manifestando que su condición de salud ha empeorado y le genera severas dificultades en su vida diaria imposibilitándole trabajar, solicitando una revisión de su caso”.*

Señalando en su parte final, por las razones médicas y técnicas que indica: *“Atendido todo lo anterior, sírvase revisar de oficio lo obrado y, en uso de su autonomía técnica, requiriendo nuevas pericias si lo estima necesario, emitir una nueva Resolución que determine el menoscabo definitivo del Sr. [REDACTED] o bien confirme lo antes obrado, debiendo en ambos casos informar a este Organismo fiscalizador con la argumentación correspondiente”.*

De los documentos antes indicados, aparece que se está en presencia de una solicitud de revisión de oficio del proceso de reevaluación de invalidez, no habiendo constancia de la existencia de recursos de reposición o de apelación pendientes - este último normativamente debe interponerse ante el superior jerárquico y esta Superintendencia no es superior jerárquico de la Comisión Médica Central en materia médico técnica de declaración de invalidez o reevaluación de la misma - revisión de oficio que por lo demás, vino a ratificar la improcedencia de otorgar la pensión por invalidez parcial, que ya había sido ratificada a raíz de apelación y reposición rechazadas.

Siendo ello así y atendidas las especiales características del presente caso, a juicio de esta Fiscalía no resulta procedente que se pague la pensión de invalidez, por existir un dictamen ya ejecutoriado y posteriormente revisado de oficio, que confirma el incumplimiento del grado de incapacidad necesario para gozar de la pensión por invalidez.

Saluda atentamente a usted,

**FISCALIA**

PWV/SBL

**Distribución:**

- Sra. Jefe División Prestaciones y Seguros
- Fiscalía